



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 054-R-UNICA-2019

Ica, 14 de Enero de 2019

VISTO:

La Solicitud N° 22474 del 11 de Diciembre de 2018, presentada por Pedro Antonio Lengua Yonz, quien manifiesta que actualmente no tiene contrato alguno en pre grado con la Facultad de Medicina Humana de la UNICA en calidad de docente.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.- Alcances de la nulidad:

13.1. La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.

13.2. La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.

13.3. Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.



Que, el Artículo 115° de la citada norma.- Derecho de petición administrativa: 115.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

115.2. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

115.3. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2669-R-UNICA-2018 de fecha 7 de noviembre de 2018, se renueva el contrato a los docentes a propuesta del Decano de la Facultad de Medicina Humana, durante el periodo del II semestre del año académico 2018, figurando en el segundo párrafo ítem 4 del artículo 1° de la citada Resolución el Dr. Lengua Yonz Pedro;

Que, debemos señalar que el Dr. Pedro Antonio Lengua Yonz con Exp. N° 22474 de fecha 11 de Diciembre de 2018, manifiesta, que no ha suscrito con la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica contrato alguno en Pre Grado, ni ejercicio la docencia, como para que se considere la renovación; cuya circunstancia solicito se aclare, ante la presunción de un error material o alguna irregularidad administrativa y superar cualquier inconveniente de orden legal que pueda comprometer a la institución universitaria y al suscrito evitar responsabilidades;

Que, mediante Oficio N° 041-DEAP-FMHDAC-UNICA-2018 del 10 de Diciembre de 2018, del Director del Departamento Académico de Clínicas Quirúrgicas de la Facultad de Medicina Humana, comunica ante el documento presentado por el recurrente Pedro Antonio Lengua Yonz, que habiéndose verificado el parte de asistencia del personal docente contratado no figura el citado, informando que no ha laborado en el semestre académico 2018-II; es por ello, que solicito se excluya del parte asistencial al Doctor en mención;

Que, el Decano de la Facultad de Medicina Humana con Oficio N° 016-D-FMHDAC-UNICA-2018 traslada el Oficio N° 041-DEAP-FMHDAC-UNICA-2018 del Director de Departamento Académico de Clínicas Quirúrgicas, informando que Pedro Antonio Lengua Yonz no ha ejercido la docencia en el II semestre académico 2018;

Que, lo solicitado por el recurrente se encuentra amparado bajo el Artículo 221° de Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Error en la calificación, que señala que el recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter; asimismo debemos señalar que se encuentra contemplado bajo el: Principio de informalismo.- que señala que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados



dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **EXCLUIR** del segundo párrafo el ítem 4 del artículo 1° de la Resolución Rectoral N° 2669-R-UNICA-2018 de fecha 7 de noviembre de 2018, correspondiente al Dr. Pedro Antonio Lengua Yonz.

Artículo 2°: **COMUNICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé



MJ
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL